

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 249

Santiago, 02 ABR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Con fecha 24 de marzo de 2015, en respuesta a lo ordenado por esta Superintendencia en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N° 209, la empresa ATI S.A. presentó un escrito explicando la diferencia de 800 toneladas de concentrado de cobre que resulta de la cantidad de material acopiado en la bodega SAC entre el 13 y 19 de marzo, según lo informado por la empresa en escritos presentados en ambas fechas. En esta presentación señala que "la diferencia de tonelaje se debe a las toneladas retiradas de la bodega durante el día de presentación de la primera carta mencionada", agregando que "el tonelaje remanente en bodega SAC a la hora de cierre es de 2.195,50 toneladas, las cuales por cierto aún se encuentran almacenadas en dicha bodega a la espera de la reapertura de la misma". Termina señalando que "para mejor orden y entendimiento se anexan los tonelajes despachados en cada turno de trabajo desde la bodega SAC, desde el inicio del despacho hasta el último turno autorizado", para lo cual acompaña un archivo en formato Excel con los datos señalados.

3° Por otro lado, con fecha 27 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 221, ATI S.A. informó a esta

Superintendencia "del inicio de faenas de acopio de Concentrado de Zinc, en edificio del Proyecto Terminal de Embarque de Graneles Minerales", agregando que "el embarque comenzará, tentativamente, el día martes 31 a las 23:00 horas".

RESUELVO:

PRIMERO: A las presentaciones de 24 y 27 de marzo de 2015, téngase presente lo informado.

SEGUNDO: Désígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.




CRISTIAN FRANZ THORUD

Superintendente del Medio Ambiente


DHE/TDS

Notifíquese por funcionario:

- Antofagasta Terminal Internacional S.A., Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N, Antofagasta.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.